5 de marzo de 2021 9434

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 25/02/2021, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (expediente PRO-SC-19-0801), situado en el término municipal de Ledaña (Cuenca), cuya promotora es NR Excavaciones, SL. [2021/2165]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

La planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, situada en el término municipal de Ledaña (Cuenca), promovida por NR Excavaciones S.L., se encuadrado en el Anexo II.9.b de la Ley 21/213, relativo a "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales".

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental. En concreto, la actuación se contempla en el anexo II.3.i de la Ley 4/2007: "Plantas de tratamiento o clasificación de áridos y de residuos de construcción y demolición".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha noviembre 2019, la implantación de esta nueva planta pretende recoger los residuos de construcción y demolición que provienen de obras, para más tarde, realizar la separación manual y posterior tratamiento en las instalaciones. Se pretende tratar un volumen máximo de 11.025 Tn/año.

La actividad se ubicará en las parcelas 198, 199 y 200 del polígono 11 del término municipal de Ledaña (Cuenca), localizadas al sur de la localidad de Ledaña, muy próximas al límite provincial de Albacete. Y se accederá desde la CM-3124, desde la cual se podría acceder al camino de La Retamosa, el cual conduce de manera directa al emplazamiento.

Las 3 parcelas mencionadas anteriormente que se incluyen en este proyecto, disponen de una superficie total aproximada de 11.655 m² de la cual la planta de tratamiento ocupará unos 7.920 m². El resto del terreno, 3.735 m², se destinará a la plantación compensatoria del 50% del terreno ocupado.

Las superficies correspondientes a la planta de tratamiento, incluye la playa de descarga de los residuos (600 m²), zona de tratamiento de los residuos (300 m²), la balsa para la gestión de los lixiviados producidos en la playa de descarga (90 m²), el cobertizo para el almacenamiento de los residuos peligrosos (15 m²), la zona de almacenamiento de los residuos no peligrosos (100 m²) y la caseta prefabricada para oficinas (18 m²).

La playa de descarga estará impermeabilizada mediante una solera consistente en un encachado de 10 centímetros y se hormigonará formando una solera armada de hormigón HA- 25/P/20/IIa con mallazo 150x150x5mm o mediante armado con fibra. La playa, al igual que la zona de tratamiento, contarán con dos pendientes del 1% en dos direcciones dirigidas hacia la arqueta para facilitar la evacuación y recogida de los posibles lixiviados que se pudiesen generar y su posterior conducción hacia la balsa de lixiviados.

La zona de acopio de áridos reciclados es de 500 m², con una capacidad anual de 3.062,5 Tn/año.

Para el almacenamiento de los contenedores de residuos valorizables procedentes tanto de la primera separación de la playa de descarga como del estrío manual de la línea de triaje, se delimitará una zona de almacenamiento, que se

situará junto a la playa de descarga, con cuatro contenedores de 30 m³. Uno para papel y cartón, otro para madera, otro para plásticos, otro para rechazos y 1 contenedor de 6 m³ para metal y otro de 3 m³ para vidrio.

Los procesos a realizar consistirán básicamente en:

- Recepción de material bruto.
- Separación inicial de voluminosos.
- Separación y almacenamiento de residuos orgánicos y peligrosos para su tratamiento posterior por gestores autorizados.
- Separación de otros residuos valorizables (madera, papel, plástico, vidrio, cartón, etc.).
- Tratamiento del material apto para el reciclado y su clasificación posterior.
- Valorización del material reciclado.
- Eliminación de rechazos en vertedero autorizado.

De los distintos procesos realizados se obtiene un residuo inerte en términos aceptables, obteniéndose una zahorra reciclada apta para su uso en rellenos sanitarios, sub-bases de caminos y en algunos casos como componente de hormigones.

El vallado perimetral tendrá una longitud de 387 metros aproximadamente, será metálico, de malla de torsión simple con una altura mínima de 2 metros.

Para la gestión de los lixiviados generados en la playa de descarga y en la zona de tratamiento se construirá una balsa de lixiviados impermeabilizada donde se almacenarán para evitar su filtración al subsuelo. Dicha balsa contará con las conducciones necesarias (tubería soterrada, arquetas de hormigón) para la correcta evacuación y circulación de éstos, desde la playa de descarga y zona de tratamiento hasta la balsa.

La instalación contará con una tubería soterrada y arquetas para la conducción de lixiviados desde la playa de descarga hasta la balsa.

Se colocará una cisterna de 10.000 litros que será rellenada periódicamente, de modo que se podrán cubrir las necesidades tanto de los riegos periódicos como del agua para los aseos.

En el caso de las aguas sanitarias, se instalará un depósito estanco que será vaciado por una empresa autorizada cada vez que se colmate, por lo que no se producirán vertidos en las instalaciones.

El suministro eléctrico en las instalaciones se realizará mediante la colocación de un grupo electrógeno de 20 KVA, ya que no se necesita un suministro continuo de electricidad. Además, se instalarán placas solares de autoconsumo para la energía que se requiera en la oficina.

El proyecto presenta la alternativa 0 de no ejecución de la planta en el emplazamiento proyectado, además de dos alternativas más situadas en suelo rústico pero mucho más próximas a la población de Ledaña y junto a otras instalaciones, por lo que se originarían molestias a las mismas. Finalmente se eligen las parcelas 198,199 y 200, por su menor impacto ambiental, derivado principalmente por su mayor lejanía al núcleo de población.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha 2 de diciembre de 2019, se recibe en la Dirección General de Economía Circular la solicitud de inicio y documentación requerida para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el Documento Ambiental, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Entre la documentación aportada, se encuentra el resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Mediante escrito de 12 de agosto de 2020 se solicitó al titular información complementaria a la documentación presentada a fin de disponer del contenido mínimo exigido para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Esta documentación fue aportada el 25 de agosto de 2020.

El 6 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas

interesadas, al objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Ayuntamiento de Ledaña.
- Ayuntamiento de Cenizate.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Delegación Provincial Consejería Sanidad de Cuenca (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca Servicio de Medio Ambiente (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca- Servicio de Medio Natral y Biodiversidad (*).
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca- Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales
- Delegación Provincial de Educación, Cultura Y Deportes de Cuenca Servicio Arqueología.
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Publicas En Cuenca-Servicio Protección Ciudadana.
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- WWF/Adena-España (Madrid).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La superficie total afectada para la ejecución de la planta es 7.920m2. La capacidad de tratamiento de la planta se estima en 11.025 Tn/año y de almacenamiento de acopio de árido reciclado 3.062,5 Tn/año.

La actividad principal consiste en la clasificación y valorización de los residuos para generar material árido reciclado para su venta y comercialización, y aquellos residuos no valorizables y generados en la propia planta serán entregados a gestor autorizado; por tanto, la actuación evaluada puede considerarse como una mejora en la gestión de los residuos.

La valorización de los residuos recibidos en la instalación va destinada a la sustitución de otros materiales como materias primas, de acuerdo con la definición del artículo 3.q y r de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y dando cumplimiento al artículo 13.c del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El árido reciclado será utilizado para diversos usos previstos por los promotores del proyecto tanto para la restauración ambiental de las canteras que poseen, así como otros usos como las zahorras de subbase o rellenos sin solicitación.

El proyecto contempla una gestión de residuos que se adecuarán en cualquier caso a lo establecido en el Informe de Impacto Ambiental, y la preceptiva autorización como gestor de residuos.

La playa de descarga y la zona de tratamiento contarán con la impermeabilización del suelo, se realizará una solera de hormigón armado HA- 25/P/20/IIa de 15 centímetros. Se colocará una arqueta de recogida de lixiviados en la playa, que los conducirá hacia la tubería que desemboca en la balsa.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las instalaciones se ubicarán en el término municipal de Ledaña, en las parcelas 198,199 y 200 del polígono 11, accediendo por el Camino la Retamosa, a través de la CM-3124 que se encuentra al norte de la parcela.

Según el documento ambiental, la parcela está clasificada como suelo rústico, pues el municipio de Ledaña se rige por las Normas Subsidiarias Provinciales de Cuenca, que datan del año 1981.

La zona está bastante antropizada, debido a la implantación de cultivos como la cebada y trigo, o la vid. La vegetación natural la podemos encontrar solamente en suelos donde por su presencia de rocas y su poco valor agrícola no han sido roturados, quedando relegada a zonas puntuales de peores características edáficas o con mayor pendiente donde encontramos formaciones de matorral.

En los setos que rodean a las parcelas se pueden encontrar de manera puntual encinas o carrascas aisladas (Quercus ilex L.) las cuales no se dañarán en la construcción de la planta, así como romeros (Rosmarinus officinalis) y esparragueras (Asparagus acutifolius), no encontrándose ninguna de estas bajo protección especial alguna. Para construir la planta de tratamiento de residuos no peligrosos no será necesario realizar desbroce ni tala de vegetación natural, sólo la retirada de los ejemplares de almendros que se sitúan en las parcelas fruto de la actividad agrícola que se ha venido desarrollando, por lo que el impacto ambiental será mínimo en este sentido.

La planta se encuentra alejada de cursos fluviales, el más cercano se encuentra a 800m correspondiente al llamado Arroyo de Ledaña, el cual bordea la localidad de Ledaña.

En este caso no existe ningún tipo de área protegida tal y como se definen en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza. El espacio protegido más cercano se sitúa a unos 12,5 km al Este de la localización de las instalaciones, la zona ZEPA conocida como "Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya" y un LIC con el mismo nombre.

3.3. Características del potencial impacto.

La propia actividad a desarrollar se considera, desde un punto de vista global, beneficiosa en tanto que consiste en el reciclaje y tratamiento de residuos de construcción y demolición, para su posterior venta y comercialización.

Teniendo en cuenta la ubicación de la instalación y la actividad a realizar, no se considera que se vayan a producir impactos de magnitud.

El proyecto no parece contemplar afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente, al considerar que:

- a. No se prevé afección al Dominio Público Hidráulico por encontrarse a una distancia suficiente de cauces de agua, y por contar con un sistema de recogida de lixiviados y balsa impermeabilizada que evitará vertidos a aguas subterráneas.
- b. No se prevé afección a áreas ni a recursos naturales protegidos u otros recursos de su competencia, según el informe presentado por el Servicio de Montes y Espacios Naturales.
- c. En relación a posibles vertidos y contaminación por lixiviados, la zona de almacenamiento y tratamiento de los residuos está hormigonada.
- d.El proyecto se encuentra a más de 1.000 metros de cualquier núcleo urbano residencial (establecido por el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha), con acceso ya existente desde el Camino la Retamosa.

El impacto paisajístico se corregirá con medidas como el apantallamiento vegetal, siempre y cuando se cumplan los condicionantes de la presente Resolución.

Por todo ello, dada la tipología de actividad, el diseño en cuanto a su funcionamiento, la ubicación seleccionada y las medidas preventivas y correctoras aplicadas, y siguiendo principalmente lo marcado en el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca y el Servicio de Salud Pública, con competencias en recursos naturales y áreas protegidas, se considera que el proyecto es compatible con la preservación de los factores ambientales, como son los recursos naturales, áreas protegidas, bienes de dominio público, población y salud humana, siempre que se realice según señala el Documento Ambiental y se incorporen los condicionantes marcados en la presente Resolución.

Por otro lado, el análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, da un riesgo mínimo en caso de ocurrencia de los mismos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

En el estudio del proyecto, se destaca la presencia de un curso de agua "Arroyo de Ledaña", el cual transcurre a una distancia prudencial de las parcelas donde se ubicará la planta de RCDs, por lo que no repercutirá en afección

alguna. Para ello, se extremarán las precauciones con objeto de evitar cualquier tipo de vertido artificial durante las obras y explotación del proyecto, debiendo prestar atención a los cursos de agua existentes, además de a la escorrentía superficial que pueda generarse.

La balsa de lixiviados, según las estimaciones realizadas en la documentación, se ha diseñado para un periodo de retorno de 50 años y una superficie de afección de 900 m², correspondiendo a la playa de descarga y zona de tratamiento. Según los cálculos efectuados por el promotor esto corresponde a unas necesidades de almacenamiento de 92,1 m³.

El plan de seguimiento y vigilancia deberá comprobar que el sistema de recogida de aguas de lixiviado deriva correctamente a la balsa, y que esta no supera el volumen de seguridad indicado anteriormente. Igualmente se ha de comprobar el adecuado drenaje de las aguas de escorrentía exteriores a la zona de trabajo, de forma que estas en ningún momento interfieran en el proceso ni se vean contaminadas por posibles intrusiones. Se recuerda que se deberá entregar a gestor autorizado el lixiviado de la balsa, salvo realización de analíticas previas que posibiliten otros usos con garantías suficientes.

El plan de seguimiento y vigilancia incluirá una revisión periódica de la posible existencia de fugas y del correcto estado de impermeabilización de la balsa de lixiviados, que deberá contar con plan de mantenimiento. Además, se comprobará el adecuado estado de impermeabilización de las zonas de almacenamiento de residuos, así como del correcto funcionamiento del sistema de drenaje, y recogida en arqueta hasta la balsa de lixiviados y su correcto vaciado periódico por gestor autorizado.

Según informa el Servicio de Medio Ambiente, se indica que en el vaciado periódico de la balsa se tiene que controlar el estado de la lámina PEAD y sus soldaduras al no tener otra balsa o sistema adicional donde poder dirigir los lixiviados durante ese tiempo de vaciado y posible reparación. Además, en el vallado perimetral deberá establecerse sistemas que permitan la salida de fauna, y así evitar posibles ahogamientos en caso de que por error la fauna existente de la zona, acceda a la balsa.

Se recuerda, en último término, la prohibición, con carácter general, del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (Artículo 100 del Texto refundido de la Ley de Aguas, del Real Decreto Legislativo 1/2001).

4.2. Protección del suelo.

La tierra vegetal retirada tras la eliminación de los pies arbóreos y explanación de la zona a instalar la planta, será almacenada convenientemente de forma que no pierda sus características orgánicas y bióticas, para su posterior utilización en las labores de restauración planteadas, principalmente en la zona perimetral de la instalación.

Para ello se almacenará en zonas que eviten su lavado por escorrentía o fuerte erosión eólica. En cordones con una altura máxima de 1,5 metros. El tiempo de apilado no debe superar los seis meses, en caso de almacenarse por más tiempo se mantendrán de forma artificial las características edáficas de esta capa de suelo mediante abonado y siembra con leguminosas. De esta forma se garantizará su reutilización en condiciones óptimas.

El abastecimiento eléctrico a través de un grupo electrógeno, se ubicará sobre una superficie impermeable y con posibilidad de recogida de cualquier posible vertido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la recogida y tratamiento de otros residuos están incluidos como actividades potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I. Por este motivo, su titular está obligado a remitir a la Dirección General de Economía Circular, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto 9/2005.

4.3.- Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Para evitar la emisión de polvo en las distintas fases del proceso y reducir el impacto acústico de la actividad, se deberán tener en cuenta las siguientes medidas:

- Los accesos a la instalación deberán permanecer en perfecto estado, de forma que se reduzcan las emisiones de polvo como consecuencia del tráfico de vehículos.
- Será obligatorio el uso de lonas para cubrir las cajas de los camiones que transportan el material y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en pistas a 20 Km/h.
- Riego de todas las superficies (zona de descarga, equipo de trituración, cribas y acopios) y de cualquier elemento del proceso en aquellos momentos en los que exista riesgo de formación de polvo, estos riegos serán especialmente frecuentes en los días con vientos, los cuales pueden considerarse a partir de los 10 km/h, o durante los periodos de mayor sequedad, como la época estival.
- Limpieza sistemática del polvo acumulado en las zonas de carga y cunetas.
- Se evitarán trabajos que impliquen movimientos de grandes volúmenes de material pulverulento, como descargas o cargas de material, durante los días de fuertes vientos, considerando estos a partir de los 30 km/h.

Con carácter genérico, el promotor ha de adoptar las medidas y dispositivos en maquinaria y equipos utilizados en la actividad que disminuyan al máximo los niveles de ruido y emisiones generados por estos. La maquinaria, a este respecto, estará al corriente de las revisiones que a tal efecto marque la normativa sectorial de aplicación.

Las actividades de valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad <= 50 t/día se encuentran incluidas en el grupo C (código 09 10 09 03) del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que regula el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberán comunicar la actividad a esta Dirección General de Economía Circular con los modelos habilitados al efecto.

Con respecto a la contaminación acústica, las medidas y comprobaciones sobre los niveles de ruido generados en las instalaciones, no deberán sobrepasar las condiciones ni los valores límites definidos en el Anexo XI del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4.4.- Producción y gestión de residuos.

La gestión y manejo de la totalidad de los residuos que se reciban en la planta de RCD, deberá cumplir en todo momento las prescripciones que vengan establecidas en la Resolución de la Autorización de gestión de residuos que actualmente el promotor tiene solicitada ante la Dirección General de Economía Circular, en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre.

Aquellos posibles residuos generados por el propio funcionamiento de la planta (residuos impropios, aceites usados y recambios de piezas de maquinaria, lixiviados recogidos, etc.) deberán ser gestionados debidamente según lo establecido en el condicionado de la autorización, y en todo caso, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Tal y como indica el Servicio de Medio Ambiente, en cuanto a los traslados de residuos deberá tenerse en cuenta la normativa existente (Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado), la cual obliga a la realización de documentos de identificación para todos los traslados de residuos no peligrosos. No obstante, se podrán realizar otros documentos de control o aceptación de residuos que la empresa considere conveniente. En todo caso, los residuos serán destinados a gestores finales autorizados.

El depósito de los residuos peligrosos recibidos o generados en las instalaciones cumplirá con los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, en lo relativo a las características de almacenamiento y entrega a un gestor autorizado.

El material que no pueda ser destinado a valorización por tratarse de impropios, o el rechazo generado en el proceso de trituración no apto para su reutilización como árido, será destinado a un gestor final autorizado.

Por último, la instalación contará con el número de trabajadores necesarios para realizar correctamente las labores de valorización de residuos contempladas en el proyecto.

4.5.- Protección de la fauna y flora del lugar, y de los recursos naturales protegidos.

Debido a la presencia de fauna típica asociada a cultivos agrícolas, el vallado perimetral carecerá de elementos cortantes, punzantes, y de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la vida de esta.

Además de las medidas preventivas por generar molestias ruidosas expuestas en el apartado 4.3, se seguirán los condicionantes a continuación establecidos para garantizar la compatibilidad de la actuación con la preservación de la fauna.

Tal y como señala el informe del Servicio de Medio Natural de Cuenca, en cuanto a la plantación compensatoria por normativa urbanística (Reglamento de Suelo Rústico) de 3.735 m2 se recuerda que la misma deberá realizarse con especies autóctonas como encina (Quercus ilex) o pino piñonero (Pinus pinea), siendo recomendable el establecimiento de una barrera perimetral.

Los acopios de áridos reciclados se realizarán en la zona habilitada para ello, quedando prohibido su almacenamiento o el de la maquinaria en zonas de la parcela provistas de vegetación.

La instalación afectará a vegetación agrícola, respetándose en todo momento los pies de encinas y quercíneas presentes en el área perimetral de la instalación. En cualquier caso, si existiese la posibilidad de algunas actuaciones que impliquen descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá de autorización previa por parte de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

4.6.- Protección paisajística.

Tal y como establece en su artículo 38 el Reglamento de Suelo Rústico (aprobado por Decreto 242/2004 de 27 de julio), la calificación urbanística necesaria para la ejecución de esta actividad en suelo rústico de reserva requerirá que el promotor destine una superficie de terrenos a replantación de forma que se ayude a preservar los valores naturales del entorno. Esta superficie ha de ser como mínimo la mitad del total de la superficie ocupada por las instalaciones, superficie de la que se podrá descontar la ocupada por la pantalla vegetal perimetral y los almendros situados en perímetro de la parcela.

A fin de minimizar la afección paisajística que produce la actividad, así como minimizar las afecciones por la emisión de polvo, el proyecto prevé dejar de forma perimetral los árboles ya existentes que no sean obstáculo para la actividad que se pretende desarrollar. Por lo tanto, se aprovechará la vegetación existente en todo el perímetro de la parcela, así como aquella vegetación que forme parte de la pantalla vegetal paralela al cerramiento de la parcela.

Se sugiere el mantenimiento de aquellos ejemplares de almendros que no estorben para la finalidad del proyecto, aprovechándolos de esta manera como elemento vegetal de integración en el paisaje. También se puede intentar acometer el trasplante de algunos de los almendros retirados, si se ven opciones de que lleguen a agarrar de forma viable.

Las plantaciones que actuarán como pantalla vegetal, se realizarán con especies autóctonas, propias de la estación, y con similares características ecológicas de la zona, quedando prohibido el uso de especies exóticas. La densidad y marco de plantación será la necesaria para que esta cumpla sus funciones de apantallamiento previstas, respetándose en todo momento la poca vegetación natural de los límites de las parcelas en que se ubica el proyecto, en especial los pies arbóreos de Quercus rotundifolia y arbustivos.

Las especies vegetales o semillas deberán proceder de viveros inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o legalizados. Será de aplicación la normativa en materia de reforestación (Resolución de 27/04/2000 por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales, y Real Decreto 289/2003 de 7 de marzo sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

En las labores de mantenimiento de las plantaciones se garantizará que el porcentaje de marras no supere el 20% del total plantado.

El almacenamiento de los residuos en la playa de descarga, no podrá, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los

caminos, limitándose la altura de los acopios a 3m de altura. Las instalaciones que se construyan serán adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardarán estricta proporción con las necesidades de los mismos.

Previo al inicio de las obras se aportará un plan de integración paisajística en donde se exponga las actuaciones de restauración y el cumplimiento de los condicionantes anteriormente expuestos.

4.7. Protección del Patrimonio y bienes de dominio público.

Según señala el documento ambiental, existen diversos restos de construcciones tradicionales de principios de siglo, tales como algún aljibe, antiguas caleras (hornos de cal), canteras, refugios de pastores, situados a un par de kilómetros de las parcelas, por lo tanto, se tendrá en cuenta la resolución que emita la Sección de Patrimonio de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

Todo ello sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y el 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, que establece el deber de comunicar a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado cualquier hallazgo casual de elementos con valor cultural producido como consecuencia de los trabajos de ejecución de la obra civil de referencia en el plazo máximo de 48 horas, así como que, antes de continuar con la ejecución del proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, anualmente durante los tres primeros años desde el inicio de la actividad Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la correcta gestión de todos los residuos que entran a la planta y que se generan a lo largo del proceso, incidiendo en el cumplimiento de los criterios de admisión de residuos en planta, en el control documental (contratos con gestores autorizados), y en que la gestión efectuada sobre los residuos se adecúa a lo especificado en las autorizaciones otorgadas y en la presente Resolución, especialmente en lo referido a la gestión de los residuos peligrosos.
- Control de que los rechazos obtenidos en la planta se destinan a gestor autorizado.

- Control de la adecuada gestión de los efluentes y vertidos generados en las instalaciones. Y su correcta retirada por gestor autorizado.
- Control de la adecuada impermeabilización, pendiente y correcto drenaje de todas las zonas en las que se realice almacenamiento de residuos.
- Control de la correcta impermeabilización de la balsa de lixiviados.
- Control del correcto funcionamiento de las medidas preventivas y correctoras de la contaminación atmosférica establecidas.
- Control de la correcta implantación y mantenimiento de las actuaciones previstas en el plan de integración ambiental, destacando el especial control del estado de la pantalla vegetal.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en la Documento Ambiental presentado y en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular:

- a) Antes del inicio de las obras:
- Necesidad de informe favorable de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.
- b) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Dirección General de Economía Circular en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición" (Exp. PRO-SC-19-0801), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Dirección General de Economía Circular (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo establecido en el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión

AÑO XL Núm. 44 5 de marzo de 2021 9443

sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Toledo, 25 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular MARTA GÓMEZ PALENQUE